

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00.

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO: Que mediante Nota de Requerimiento de documentaciones N° 00/00 del 00/00/00, de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) solicitó a **NN** la presentación de documentaciones del ejercicio fiscal 2010 (segunda copia de comprobantes de ventas emitidos y Libro de Ventas correspondientes a los periodos fiscales de 01 a 12/2010), al cual no se dio cumplimiento.

El control Interno tuvo su origen en el Informe DACCF/ND/DCFF/C N° 00/00, por el cual el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales, sugiere un control más exhaustivo al contribuyente **NN**, proveedor relacionado a solicitantes de devolución de crédito fiscal.

Con base en el cruce de informaciones y al seguimiento impositivo realizado a **NN**, atendiendo a que el mismo no presentó las documentaciones requeridas por la Administración, los auditores de la SET detectaron que existen ingresos no declarados que inciden en el IVA del régimen simplificado y en el IRPC de los periodos mencionados, por lo que su conducta se adecua a lo que establece el Art. 172 de la Ley N° 125/91, lo que evidencian que el impuesto dejado de ingresar representa un perjuicio directo al fisco, configurándose la defraudación Fiscal que asciende a **G 6.932.462**, suma a favor del Fisco de los periodos fiscales analizados y la aplicación de las sanciones: **a)** multa por defraudación del 100% del tributo no ingresado, y **b)** multa por contravención, por no haber presentado todos los documentos requeridos por la Administración, de acuerdo al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA 100% DEL TRIBUTO DEJADO DE INGRESAR	TOTAL G
IVA SIMP.	2010	27.981.000	7,3	2.042.613	2.042.613	4.085.226
IRPC	2010	7.631.182	10	763.118	763.118	1.526.236
CONTRAVENCION						1.321.000
TOTAL		35.612.182	-	2.805.731	2.805.731	6.932.462

A fin de precautar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso por J.I. DSR1 N° 00/00 A del 00/00/00, notificado por medio de edictos publicados en diarios de gran circulación nacional, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

El 00/00/00 el contribuyente presentó su descargo en tiempo y forma allanándose íntegramente a lo denunciado por el Informe Final de control Interno N° 00 del 00/00/00, por lo que por J.I. DSR1 N° 00/00 del 00/00/00 se llamó a autos para resolver, no habiendo mas hechos que probar.

El **DSR1** constató la existencia de ingresos que no han sido consignados en las DDJJ del IVA Simplificado, como así también del IRPC, los cuales inciden directamente en la liquidación de ambos impuestos, de acuerdo al Art. 43, segundo párrafo de la Ley N° 125/91, modificado por la Ley 2.421/04 y en concordancia con el Art. 7º del Decreto N° 8.593/06, por lo que según las reliquidaciones practicadas arrojó saldo a ingresar a favor del Fisco, todo esto mediante el cruce de informaciones del Sistema de Gestión Marangatú, con las documentaciones suministradas por el solicitante de crédito fiscal del cual fuere proveedor **NN**.

Con los hechos denunciados y comprobada la disminución de ingresos por parte de **NN**, el **DSR1** concluyó que se cumplieron los presupuestos legales previstos en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, para calificar la conducta de la contribuyente con la figura de DEFRAUDACIÓN, ya que realizó actos tendientes a disminuir la base imponible del impuesto y por ende un perjuicio al Fisco, por lo que se establece la aplicación de la sanción del 100% del monto del tributo dejado de ingresar.

El **DSR1** concluyó que corresponde la aplicación de una sanción de G. 1.321.000 en razón de que el contribuyente no presentó las documentaciones solicitadas por la Administración, de conformidad al Art. 176 de la Ley N° 125/91.

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución General N° 40/14,

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00.

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- Art.1°.- DETERMINAR** la obligación tributaria en concepto de IVA Simplificado e IRPC del contribuyente **NN** con **RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución.
- Art.2°.- CALIFICAR** la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00**, como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al 100% sobre el tributo defraudado, y una multa por **CONTRAVENCIÓN**.
- Art.3°.- PERCIBIR** del contribuyente **NN** con **RUC 00**, la suma de **G 6.932.462**, en concepto de impuesto a ingresar, multas por Defraudación y Contravención, conforme al siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA 100% DEL TRIBUTOS DEJADO DE INGRESAR	TOTAL G
IVA SIMP.	2010	27.981.000	7,3	2.042.613	2.042.613	4.085.226
IRPC	2010	7.631.182	10	763.118	763.118	1.526.236
CONTRAVENCIÓN						1.321.000
TOTAL		35.612.182	-	2.805.731	2.805.731	6.932.462

*La mora y los intereses deberán ser calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/91 y a la fecha de allanamiento.

- Art.4°.- NOTIFICAR** al contribuyente, conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, en el domicilio fiscal declarado en autos: XX N° 00 de la Ciudad de Capiatá, para que en el plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los tributos y a las multas aplicadas mas accesorios legales.
- Art.5°.- REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente del contribuyente, en los términos de la presente Resolución.
- Art.6°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar

LUIS ROBERTO MARTINEZ
ENCARGADO DE LA ATENCION DE DESPACHO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA.